Órgano	Fecha
Consejo Directivo Central	**06/05/2025 18:00**

Orden del día N° 8/25

I - CONSIDERACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

Aprobar el Acta de la sesión ordinaria del 25 de marzo de 2025.

Acta 25.03.25

II - ASUNTOS ENTRADOS E INFORMADOS POR COMISIONES CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN

1.

(Exp. s/n) - Asunto: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación - Delegada suplente ante el CDC para el tratamiento de "Institutos Centrales"

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 391.25

P. de R.:

Tomar conocimiento de la resolución N° 2 adoptada por el Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación el 30.04.25 por la cual designó a Mónica Sans como delegada suplente al Consejo Directivo Central por el tema "Institutos de Investigación", antecedentes que lucen en el distribuido N° 391.25

2.

(Exp. 011020-000120-24) - Asunto: Institutos de Investigación

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 361.25

Distribuido Nro: 332.25

Distribuido Nro: 320.25

Distribuido Nro: 239.25

Distribuido Nro: 74.25

Distribuido Nro: 1133.24

Distribuido Nro: 1061.24

Distribuido Nro: 1022.24

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
3.
(Exp. 101170-000005-25) - Asunto: ATyCNyH - Propuestas respecto de los fondos centrales para los LLOA
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 249.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
4.
(Exp. 191162-000005-25) - Asunto: Área Ciencias de la Salud - Solicitud de declarar los servicios de comedores del SCIBU como esenciales
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 380.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
5.
(Exp.001000-000284-24) - Asunto: Rectorado - Grupo de Trabajo Diseño de Prorrectorados: documento propuesta de diseño general del Prorrectorado de Desarrollo Institucional.

Antecedentes: Se remiten

Distribuido Nro: 1182.24

Distribuido Nro: 258.25

P. de R.:
CONSIDERANDO: 1) La resolución N° 1 del Consejo Directivo Central del 19/12/23 que dispone la creación de los prorrectorados como unidades organizativas, creando el grupo de trabajo ad hoc responsable de elevar al CDC las propuestas de diseño y asignación de responsabilidades al interior de los prorrectorados.
2) La resolución N.º 2 del Consejo Directivo Central del 30/04/24 que dispone la conformación de las estructuras de los prorrectorados, disponiendo su constitución general y el proceso de delegación de atribuciones.
3) La propuesta recibida desde el citado grupo de trabajo relativa a los objetivos, funciones, contenidos temáticos y diseño general del Prorrectorado de Desarrollo Institucional.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

1. Aprobar en general la propuesta presentada sobre el Prorrectorado de Desarrollo

Institucional.
2. Encomendar al Sr. Rector y su equipo la elaboración de una propuesta detallada de diseño organizativo de dicho prorrectorado, en diálogo con las distintas unidades a incorporar a éste. Dicha propuesta deberá ser presentada y discutida en el grupo de trabajo ad hoc citado en el Considerando 1, que deberá elevarlo a consideración de este cuerpo, incluyendo las definiciones relativas a los ámbitos planteados en el ítem 4.3 y 4.4 del distribuido correspondiente. Antecedentes que lucen en los distribuidos Nº 1182.24 y 258.25.
6.
(Exp. 071700-000098-24) - Asunto: Rectorado - Edificio Polivalente Parque Batlle
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 379.25

P. de R.:
Visto: a) Las resoluciones: de los Consejos de las Facultades de Medicina (N° 83 del 14/8/2024), de Enfermería (N° 66 del 2/10/2024) y de la Comisión Directiva de la Escuela de Nutrición (N° 1 del 2/6/2024);
b) El informe del estado de situación y propuestas acerca de la gestión del Edificio Polivalente de Parque Batlle, presentado por los Decanos de las Facultades de Medicina y Enfermería, la Directora de la Escuela de Nutrición y el Prorrectorado de Gestión y;
c) La necesidad de ordenar la organización de las capacidades humanas y recursos para la mejor utilización de dicha plataforma universitaria.
Considerando: a) las definiciones institucionales contenidas en el Plan Estratégico de Desarrollo 2020-2024; el documento aprobado por el Consejo Directivo Central sobre "Planes de Gestión de Campus para Udelar" (Resolución No 4 del 23 de noviembre de 2021) y la encomienda al Prorrectorado de Gestión para las implementaciones específicas.
b) El marco general del incremento de acciones articuladas impulsadas por: Rectorado, Prorrectorado de Gestión y las autoridades de los servicios radicados en el Parque Batlle;
c) La necesidad de avanzar en una propuesta de organización para el mejor aprovechamiento del Edificio Polivalente que utilizan las Facultades de Medicina, de Enfermería y la Escuela de Nutrición;
d) La importancia de adecuar la organización del trabajo del funcionariado Técnico, Administrativo y de Servicio a los nuevos requerimientos institucionales.
Atento: a la normativa vigente. (Distribuido Nº 379.25)

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

1) Mantener una mesa de diálogo permanente integrada por los/las Decanos/as de Facultades de Medicina,de Enfermería, la/el Directora/or de la Escuela de Nutrición y representantes de AFFUR, para el análisis y la generación de propuestas, en cuanto corresponda, sobre los temas que se detallan en el punto 2 en referencia al Edificio Polivalente Parque Batlle.
2) Conformar un grupo coordinador, de carácter ad hoc, integrado por los Decanos de Facultad de Medicina, Facultad de Enfermería y la Directora de la Escuela de Nutrición, el cual propondrá a este Consejo, un documento con:
a) el diseño de una estructura para la gestión integral del Edificio Polivalente Parque Batlle y;

b) una propuesta de estructura operativa y definiciones para el funcionamiento del Edificio Polivalente Parque Batlle, a ser presentada en un plazo máximo de 6 meses.
3) Atendiendo a la necesidad de establecer estrategias unificadas y de consenso, al momento de la asignación, traslado o provisión de vacantes de funcionarios Técnicos, Administrativos y de Servicios para cumplir tareas en el Edificio Polivalente, cualquiera sea el servicio de origen de la carga, se deberá contar con informe del grupo establecido en el punto 2, en el que se dará cuenta de si dicha solicitud se enmarca adecuadamente en la estructura proyectada, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos de gobierno universitario de cada servicio.
4) Encomendar, de manera transitoria, la coordinación de aspectos de gestión edilicia del Edificio Polivalente Parque Batlle a una comisión conformada por un/a representante designado/a por cada servicio.
5) Quedan excluidos de esta resolución los espacios comunes definidos por la resolución N° 2 del CDC del 15/10/2024.7.
(Exp. 020400-000016-24) - Asunto: Facultad de Agronomía - Concesión de régimen de DT de Lucía Amy Pereyra

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 358.25

P. de R.:
1) Atento a lo propuesto por el Consejo de la Facultad de Agronomía, a lo informado por la Comisión Central de Dedicación Total, a lo establecido en el Estatuto del Personal Docente y al informe favorable sobre disponibilidad, conceder el régimen de dedicación total a la docente Lucía Isabel Amy Pereyra en el cargo de Profesora Adjunta del Departamento de Suelos y Aguas, Física (Esc. G, Gdo. 3, 30 hs.), por un período estatutario de 3 años a partir de la toma de posesión, antecedentes que lucen en el distribuido N° 358.25.
2) Hacer conocer a la interesada las observaciones sustantivas formuladas por la Comisión Central de Dedicación Total.
8.
(Exp.031130-000452-23) - Asunto: Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo - Concesión de régimen de DT de Alfredo Pelaez

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 355.25

P. de R.:
Atento a lo propuesto por el Consejo de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, a lo informado por la Comisión Central de Dedicación Total, a lo establecido en el Estatuto del Personal Docente y al informe favorable sobre disponibilidad, conceder el régimen de dedicación total al docente Alfredo Nicolás Pelaez Iglesias en el cargo de Profesor Adjunto del Centro de Teoría (cargo 6349, efectivo, Esc. G, Gdo. 3, 10 hs. con reducción a 6 hs.) y Profesor Adjunto del Instituto de Proyecto, Perfil Proyecto de Arquitectura y Urbanismo (cargo 3179, efectivo, Esc. G, Gdo. 3, 20 hs., con extensión a 24 hs.), por un período estatutario de 3 años a partir de la toma de posesión, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 355.25.9.

(Exp. 162800-000871-23) - Asunto: Facultad de Artes - Concesión de régimen de DT de Irene Porzio
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 389.25

P. de R.:
1) Atento a lo propuesto por el Consejo de la Facultad de Artes, a lo informado por la Comisión Central de Dedicación Total, a lo establecido en el Estatuto del Personal Docente y al informe favorable sobre disponibilidad, conceder el régimen de dedicación total a la docente Irene Porzio Zavala en el cargo de Profesora Adjunta del Instituto de Música/Departamento Teoría y Composición (Esc. G, Gdo. 3, 20 hs. con extensión horaria a 30 y 40 hs. semanales, Nº de cargo 306061), por un período estatutario de 3 años a partir de la toma de posesión, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 389 .25.
2) Hacer conocer a la interesada las observaciones sustantivas formuladas por la Comisión Central de Dedicación Total.
10.
(Exp. 241050-000048-24) - Asunto: Facultad de Ciencias - Concesión de régimen de DT de Andrés Parada

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 368.25

P. de R.:
Atento a lo propuesto por el Consejo de la Facultad de Ciencias, a lo informado por la Comisión Central de Dedicación Total, a lo establecido en el Estatuto del Personal Docente y al informe favorable sobre disponibilidad, conceder el régimen de dedicación total al docente Andrés Parada Rodríguez en el cargo de Asistente del Laboratorio de Evolución, Instituto de Biología (Esc. G, Gdo. 2, 30 hrs., cargo 12044), por un período estatutario de 3 años a partir de la toma de posesión, antecedentes que lucen en el distribuido N° 368.25.
11.
(Exp. 230700-000031-24) - Asunto: Facultad de Ciencias Sociales - Concesión de régimen de DT de Camilo Martínez Rodríguez

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 357.25

P. de R.:
Atento a lo propuesto por el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales, a lo informado por la Comisión Central de Dedicación Total, a lo establecido en el Estatuto del Personal Docente y al informe favorable sobre disponibilidad, conceder el régimen de dedicación total al docente Camilo Martínez Rodríguez en el cargo de Asistente de la Unidad Multidisciplinaria - Programa de Historia Económica y Social (Esc. G, Gdo. 2, 16 hrs., extensión a 30 hs., cargo 9379, efectivo), por un período estatutario de 3 años a partir de la toma de posesión, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 357.25.
12.

(Exp. 121140-000383-24) - Asunto: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación - Concesión de régimen de DT de Patricia Mut Badía
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 359.25

P. de R.:
1) Atento a lo propuesto por el Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, a lo informado por la Comisión Central de Dedicación Total, a lo establecido en el Estatuto del Personal Docente y al informe favorable sobre disponibilidad, conceder el régimen de dedicación total a la docente Patricia Mut Badía en el cargo de Asistente del Instituto de Antropología, Departamento de Antropología Biológica (Esc G, Gr. 2, 20 hs., extensión permanente a 27 hs. y de 27 a 30 hs. semanales, efectivo N° 6743), por un período estatutario de 3 años a partir de la toma de posesión, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 359.25.
2) Hacer conocer a la interesada las observaciones sustantivas formuladas por la Comisión Central de Dedicación Total.
13.
(Exp. 251040-000632-23) - Asunto: Facultad de Información y Comunicación - Concesión de régimen de DT de Leticia Gambetta
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 354.25

P. de R.:
Atento a lo propuesto por el Consejo de la Facultad de Información y Comunicación, a lo informado por la Comisión Central de Dedicación Total, a lo establecido en el Estatuto del Personal Docente y al informe favorable sobre disponibilidad, conceder el régimen de dedicación total a la docente Leticia Beatriz Gambetta Abella en el cargo de Profesora Adjunta de la Sección Académica Lenguas y Estudios sobre el Lenguaje del Departamento de Medios y Lenguajes (cargo 7152, efectivo, Esc. G, Gdo. 3, 30 hrs.), por un período estatutario de 3 años a partir de la toma de posesión, antecedentes que lucen en el distribuido N° 354.25.
14.
(Exp. 060120-000025-25) - Asunto: Facultad de Ingeniería - Renuncia al régimen de DT de Mathías Etcheverry
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 352.25

P. de R.:
Atento a lo propuesto por el Consejo de la Facultad de Ingeniería, a lo informado por la Comisión Central de Dedicación Total y a lo establecido por el art. 90 del Estatuto del Personal Docente, aceptar la renuncia al régimen de dedicación total presentada por el docente Mathías Etcheverry Méndez en el cargo de Asistente del Departamento de Programación, Instituto de Computación, Facultad de Ingeniería (cargo 7873, Esc. G, Gdo. 2, 30 hrs.), a partir del 22 de marzo de 2025, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 352.25.
15.

(Exp. 060180-000128-24) - Asunto: Facultad de Ingeniería - Concesión de régimen de DT de Federico Favaro

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 386 25

P. de R.:
Atento a lo propuesto por el Consejo de la Facultad de Ingeniería, a lo informado por la Comisión Central de Dedicación Total, a lo establecido en el Estatuto del Persona al Docente y al informe favorable sobre disponibilidad, conceder el régimen de dedicación total al docente Federico Favaro Sapriza en el cargo de Asistente del Departamento de Electrónica del Instituto de Ingeniería Eléctrica (Esc. G, Gdo. 2, 20 hrs., extensión a 30 hrs., cargo 8490, efectivo), por un período estatutario de 3 años a partir de la toma de posesión, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 386.25.
16.
(Exp. 001015-000019-25) - Asunto: AGU - Autorización al amparo del Art. 76 del EPD de Laura Balás

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 384.25

P. de R.:
Atento a lo solicitado por el Archivo General de la Udelar, a lo informado por la Comisión Central de Dedicación Total, autorizar a Laura Mariel Balás Rivas, Asistente del Archivo General de la Udelar (Esc. G, Gdo. 2, 30 hrs., cargo 10107, DT), a participar en el ciclo de charlas y la redacción de un capítulo de libro con motivo de la conmemoración de los 300 años de la Ciudad de Montevideo, tras el proyecto “Montevideo y el cine” en el marco del acuerdo entre la Intendencia de Montevideo y el Grupo de Estudios Audiovisuales, al amparo del art. 76 del Estatuto del Personal Docente, antecedentes que lucen el distribuido N° 384.25.17.
(Exp. 001015-000020-25) - Asunto: AGU - Autorización al amparo del Art. 76 del EPD de Lucía Secco

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 343.25

P. de R.:
Atento a lo solicitado por el Archivo General de la Udelar, a lo informado por la Comisión Central de Dedicación Total, autorizar a Lucía Jimena Secco Lores, Asistente del Archivo General de la Udelar (Esc. G, Gdo. 2, 30 hrs., cargo 10108, DT), a participar en el ciclo de charlas y la redacción de un capítulo de libro con motivo de la conmemoración de los 300 años de la Ciudad de Montevideo, tras el proyecto “Montevideo y el cine” en el marco del acuerdo entre la Intendencia de Montevideo y el Grupo de Estudios Audiovisuales, al amparo del art. 76 del Estatuto del Personal Docente, antecedentes que lucen el distribuido N°

343.25.
18.
(Exp. 009000-000226-24) - Asunto: Espacio Interdisciplinario - Concesión de régimen de DT de Ana María Corbacho
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 360.25

P. de R.:
Atento a lo propuesto por la Comisión Directiva del Espacio Interdisciplinario, a lo informado por la Comisión Central de Dedicación Total, a lo establecido en el Estatuto del Personal Docente y al informe favorable sobre disponibilidad, conceder el régimen de dedicación total a la docente Ana María Corbacho Rodríguez en el cargo de Profesora Agregado (Esc. G, G° 4, 40 hs. con extensión a 48 hs, cargo 9360), por un período estatutario de 3 años a partir de la toma de posesión, antecedentes que lucen en el distribuido N° 360.25.
19.
(Exp.008440-000023-24) - Asunto: Instituto Superior de Educación Física - Concesión de régimen de DT de Stefano Benítez

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 356.25

P. de R.:
Atento a lo propuesto por la Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física, a lo informado por la Comisión Central de Dedicación Total, a lo establecido en el Estatuto del Personal Docente y al informe favorable sobre disponibilidad, conceder el régimen de dedicación total al docente Stefano Benítez Flores en el cargo de Asistente del Departamento de Educación Física y Salud (cargo efectivo Nº 556159, Esc. G, Gdo. 2, 20 hrs., extensión a 30 hs.), por un período estatutario de 3 años a partir de la toma de posesión, antecedentes que lucen en el distribuido N° 356.25.20.
(Exp. 008440-000450-22) - Asunto: Instituto Superior de Educación Física - Concesión del régimen de DT de Virginia Alonso
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 388.25

P. de R.:
Atento a lo propuesto por la Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física , a lo informado por la Comisión Central de Dedicación Total, a lo establecido en el Estatuto del Personal Docente y al informe favorable sobre disponibilidad, conceder el régimen de dedicación total a la docente Virginia Alonso Sosa en el cargo de Profesora Adjunta del Departamento de Educación Física y Prácticas Corporales. Instituto Superior de Educación Física (Esc. G., Gdo. 3, 30 hrs., cargo 555666), por un período estatutario de 3 años a partir de la toma de posesión, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 388.25.
21.
(Exp. 060150-000004-25) - Asunto: Facultad de Ingeniería - Bases y llamado para Asistente para la Carrera de Analista en Computación de la Región Suroeste

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 342.25

P. de R.:

Visto: 1. Las bases aprobadas para la convocatoria a la presentación de ofertas académicas para la Región Suroeste que establecen que los cargos docentes de las carreras dependerán inicialmente del CDC a través de CCI hasta que se conforme formalmente el CENUR Suroeste (Res. Nº 5 del CDC de fecha 03.10.2023)

2. La Resolución Nº 253 del Plenario de CCI de fecha 03.10.2024 que aprueba una serie de procedimientos de índole administrativa, en particular en referencia al proceso de provisión de cargos docentes efectivos.

3. La Resolución Nº 8 del Consejo de la Facultad de Ingeniería de fecha 18.03.2025, como SRA de la carrera de Analista en Computación

4. El informe favorable de disponibilidad de División Contaduría Central.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

1) Aprobar las bases del llamado a concurso de méritos y pruebas para la provisión efectiva de un cargo docente de Asistente, Esc. G, Gdo.2, 20 horas semanales, para la Carrera de Analista en Computación de la Región Suroeste, de acuerdo a la propuesta presentada por la Facultad de Ingeniería como Servicio de Referencia Académica. (Distribuido Nº 342.25.)

2) Autorizar asimismo al referido servicio, la realización del respectivo llamado.

22.

(Exp. 004010-000089-24) - Asunto: CSIC - Conformación del Grupo de Nominación (Art. 84 EPD) para designación de integrantes de la CCDT y la CAP

Antecedentes: **Falta el Orden Estudiantil**

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

23.

(Exp. 001000-000089-24) - Asunto: Integración de Comisión de Orientación del Proceso de formación de las Áreas (Art. 14°)

Antecedentes: **Faltan Orden Estudiantil y Orden Egresados**

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.

24.

(Exp. s/n) - Asunto: Comisión Central de Cuidados.

Antecedentes: **Faltan el Orden Estudiantil, Orden de Egresados y UTHC**

P. de R.:

A consideración del Consejo Directivo Central.25.

(Exp. s/n) - Asunto: Comisión de Equidad de Género (CAEG)

Antecedentes: **Faltan Orden Estudiantil, Orden Egresados y de la Red Temática de Género.**

P. de R.:

A Consideración del Consejo Directivo Central.26.

(Exp. s/n) - Asunto: Comisión de Implementación del Estatuto del Personal Docente

Antecedentes: **Falta Orden Estudiantil**
P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
27.
(Exp. s/n) - Asunto: Comisión Permanente de Procesos y Condiciones de Estudio y Trabajo y Medio Ambiente Laboral (PCET - MALUR)
Antecedentes: **Falta Orden Estudiantil**
P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
28.
(Exp. 001000-000047-25) - Asunto: Grupo Asesor en Asuntos Antárticos
Antecedentes: Se remite
Falta: Facultad de Ciencias, Humanidades y Ciencias de la Educación, Ingeniería, Medicina y CURE

Distribuido Nro: 371.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
29.
(Exp. 011020-000019-25) - Asunto: Grupo de Trabajo para estudiar la aplicación de la IA en la gestión universitariaAntecedentes: Se remite
Fatan: Rectorado, Órdenes y Áreas

Distribuido Nro: 375.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.30.
(Exp. 004020-000058-25) - Asunto: CSEEP - "Universidad de Puertas Abiertas"

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 376.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de la resolución adoptada por la Comisión Sectorial de Enseñanza y Educación Permanente, por la que establece la realización del evento "Universidad de Puertas Abiertas" los días 16 y 17 de setiembre de 2025, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 376.25.
31.
(Exp. 004010-000029-25) - Asunto: CSIC - Trasposición de fondos en el marco del Programa de Fortalecimiento del Equipamiento para Investigación - 2024
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 353.25

P. de R.:

Atento a lo propuesto por la Comisión Sectorial de Investigación Científica en el marco del Programa de Fortalecimiento del Equipamiento para Investigación, llamado 2024 y al informe favorable de disponibilidad, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 353.25:
1. Autorizar la trasposición de fondos solicitada por la Comisión Sectorial de Investigación Científica, correspondiente a la financiación de la diferencia de cotización entre el momento del traspaso y los sesenta días posteriores para la adquisición del equipamiento aprobado en el marco del Programa de Fortalecimiento del Equipamiento para Investigación, llamado 2024, correspondiente al proyecto presentado por la docente Patricia Lagos, por un monto de $92.190 (noventa y dos mil ciento noventa pesos uruguayos).
2. No autorizar la financiación de los costos de desaduanización no previstos oportunamente, de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Sectorial de Investigación Científica.
3. Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento su confirmación.
32.
(Exp. 004010-000046-25) - Asunto: CSIC - Bases del Programa de Vinculación - Universidad Sociedad y Producción; exoneración de la afectación establecida en la Ordenanza para el uso de FLD

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 367.25

P. de R.:
Atento a lo solicitado por la Comisión Sectorial de Investigación Científica y al informe favorable de disponibilidad, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 367.25:
1. Aprobar las bases para la apertura 2025 del Programa de Vinculación Universidad - Sociedad y Producción, modalidad 1 (con apoyo de contraparte), cuyo texto luce en el distribuido mencionado.
2. Ratificar lo resuelto por el Consejo Directivo Central en su resolución N° 35 de la sesión ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2020, autorizando la exoneración de los proyectos financiados por este Programa de la afectación establecida en la Ordenanza para el Uso de Fondos de Libre Disponibilidad.

33.
(Exp. 004010-000042-25) - Asunto: Prorrectorado de Investigación - Integración de la CAP
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 374.25

●
P. de R.:
Atento a lo propuesto por el Grupo de Nominación oportunamente designado y a lo establecido por el Artículo 3° de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado, antecedentes que lucen en el distribuido N°374.25:
I) Designar a Gastón Ares, Carlos Biancardi, Carlos Bianchi, Vania Markarián y Martín Reiris en carácter de titulares hasta abril de 2028.
II) Designar a Caterina Rufo y Ana Cecilia Silveira en carácter de suplentes hasta abril de

2028.
III) Agradecer a Matías Arim, Sergio Bianchi, Mariana Carriquiry, Claudia Lareo, María Ester Mancebo, Matilde Martínez, Graciela Sanromán y Gonzalo Suárez las valiosas contribuciones que realizaron durante su desempeño en la Comisión.
IV) Tomar conocimiento que en consecuencia la Comisión Académica de Posgrado queda integrada de la siguiente forma:

Titulares	**Vencimiento**	**Suplentes**	**Vencimiento**
Nicolás Benech	Julio 2026	Laura Alemán	Julio 2026
María Moreno		Lorena Funcasta	
Ana Laura Rivoir		Andrés González Ritzel	
Gastón Ares	**Abril 2028**	Sofía Grille	
Carlo Biancardi		Mónica Maronna	
Carlos Bianchi		Rafael Suárez	
Vania Markarián		**Caterina Rufo**	**Abril 2028**
Martín Reiris		**Ana Cecilia Silveira**	

34.
(Exp. 004090-000001-25) - Asunto: CSP - Autorización para la contratación de una consultoría sobre posgrados en el interior del país

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 369.25

P. de R.:
Atento a la propuesta de términos de referencia para la contratación de un servicio de consultoría sobre posgrados en el interior del país, realizada por la Comisión Sectorial de Posgrado y al informe favorable de disponibilidad, autorizar la contratación del servicio mencionado en las condiciones establecidas en los términos de referencia que lucen en el distribuido Nº 369.25.

35.
(Exp. 110011-000014-25) - Asunto: Facultad de Veterinaria - Exoneración de los aportes

centrales en acuerdo con la Ordenanza para el uso de los FLD

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 370.25

P. de R.:
Atento a lo solicitado por la Facultad de Veterinaria y a lo informado en el marco del convenio "Modificación del Contrato Fideicomiso de Cobro de Multas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas", exonerar del 2% correspondiente a aportes centrales, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17, Literal b) de la Ordenanza para el Uso de Fondos de Libre Disponibilidad, a los fondos recibidos por la suma de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) destinados a la compra de un resonador magnético para el Centro Hospital Veterinario de Facultad de Veterinaria, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 370.25.
36.
(Exp. 003062-000007-25) - Asunto: CCI - Informe de ejecución de fondos 2024 y proyecciones para el ejercicio 2025

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 383.25

P. de R.:
Atento a lo solicitado por la Comisión Coordinadora del Interior referente al informe de ejecución de fondos CCI correspondiente al ejercicio 2024 y proyecciones para el ejercicio 2025 y al informe favorable de disponibilidad, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 383.25:

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

1. Aprobar las asignaciones de fondos y traspasos de sueldos a inversiones propuestos en las Resoluciones Nos. 47-25 y 70-25 del Plenario de la CCI, conforme se detalla en los antecedentes obrantes en el distribuido mencionado.
2. Tomar conocimiento del informe de ejecución de fondos de la Comisión Coordinadora del Interior correspondiente al ejercicio 2024 y de las proyecciones de economías presupuestales para el ejercicio 2025.
3. Cometer a la División Contaduría Central la realización de los traspasos correspondientes y a la Dirección General de Administración Financiera su instrumentación.
37.
(Exp. 011900-000009-25) - Asunto: CEIyA - Asignación de fondos para Planes de Mejora de servicios con evaluación institucional finalizada

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 372.25

P. de R.:

Atento a lo solicitado por la Comisión de Evaluación Interna y Acreditación en el marco de los procesos de Evaluación Institucional de los Servicios y al informe favorable sobre disponibilidad, antecedentes que lucen en el distribuido N° 372.25:
1.- Traspasar el monto de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) en el año 2025 para planes de mejora de servicios con evaluación institucional finalizada, a la Facultad de Información y Comunicación, Facultad de Ciencias Sociales, Facultad de Psicología, Facultad de Derecho y al Centro Universitario Regional Litoral Norte, correspondiendo a recursos presupuestales (Fin. 11 Prog. 348), distribuyéndose $ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos uruguayos) en sueldos y $ 800.000 (ochocientos mil pesos uruguayos) en gastos.
2.- Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones de crédito correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento la confirmación respectiva.
38.
(Exp. 003051-000003-25) - Asunto: CCI - Convocatoria a Nuevas Carreras Región Suroeste (2º cierre); propuesta de aprobación, período de trabajo académico y asignación presupuestal
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 373.25

P. de R.:
Atento a lo propuesto por la Comisión Coordinadora del Interior, a las resoluciones N° 5 y N° 4 adoptadas por el CDC en sesiones de fechas 3.10.23 y 6.2.24 respectivamente, referentes a las bases y fechas de cierre de la Convocatoria a la presentación de propuestas de nuevas Carreras completas o Ciclos Iniciales Optativos a desarrollar en la Región Suroeste, al informe de la Comisión Asesora del Plenario de CCI, a las resoluciones N° 49 de fecha 6.3.25 y N° 72 de fecha 3.4.25 del Plenario de CCI, y al informe favorable sobre disponibilidad presupuestal, antecedentes que lucen en el distribuido N° 373.25:
1. Aprobar la propuesta Programa Profesionalización de Auxiliares de Enfermería presentada en el marco del Segundo Cierre de la Convocatoria a la presentación de propuestas de nuevas Carreras completas o Ciclos Iniciales Optativos a desarrollar en la Región Suroeste.
2. Autorizar un período para instalar un espacio académico de intercambio entre la Comisión Académica y los responsables de las propuestas de los Ciclos Iniciales Optativos de las Áreas Tecnologías y Ciencias de la Naturaleza y el Hábitat, y Social y Artística, a efectos de fortalecer las debilidades detectadas y establecer sinergias en referencia a las carreras aprobadas para la región Suroeste, estableciéndose como fecha límite para esta instancia el 30 de junio de 2025.
3. Asignar para la ejecución de las propuestas en el marco de esta convocatoria, recursos presupuestales por hasta un monto total de $ 15.464.938 (pesos uruguayos quince millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y ocho), con cargo a recursos presupuestales, Fin 11, Programa 351.
4. Cometer a la División Contaduría Central la realización de las trasposiciones de crédito correspondientes y a la Dirección General de Planeamiento la confirmación respectiva.
39.
(Exp. s/n) - Asunto: AFFUR - Designación de representante ante la Comisión Directiva del SCIBU

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 363.25

P. de R.:
Designar a Yurema Tatiana Cabrera Mattos como alterna, para integrar la Comisión Directiva del Servicio Central de Inclusión y Bienestar Universitario (SCIBU) a propuesta de la Agremiación Federal de Funcionarios de la Udelar (AFFUR), antecedentes que lucen en el distribuido N° 363.25.
40.
(Exp. 001000-000072-25) - Asunto: Rectorado - Representantes ante la Comisión Nacional de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 385.25

P. de R.:
Visto: La nota de la Presidenta de la Comisión Nacional de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Cristina Mansilla, solicitando a la Universidad de la República la designación de representantes en calidad de titular y alterno/a para actuar como delegados en la Comisión Nacional de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario.
Considerando: la propuesta del Consejo de la Facultad de Derecho.
Atento: a la normativa vigente.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

1- Designar como representantes de la Universidad de la República a la Dra. Marisa Lairihoy y al Dr. Daniel Vignali en calidad de titular y alterno respectivamente, para integrar la Comisión Nacional de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, del Ministerio de Relaciones Exteriores (Distribuido Nº 385.25)
2- Notificar.
41.
(Exp. 001000-000073-25) - Asunto: Rectorado - Representantes ante el Mecanismo Nacional de Elaboración de Informes y Seguimiento de Recomendaciones
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 365.25

P. de R.:
Visto: La nota del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Mario Lubetkin, donde solicita a la Universidad de la República la designación representantes en calidad de titular y alterno/a para actuar ante el Mecanismo Nacional de Elaboración de Informes y Seguimiento de Recomendaciones.
Considerando: La propuesta de la Facultad de Derecho.

Atento: a la normativa vigente.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

1- Designar al Prof. Daoiz Uriarte y a la Profa. Mariana Blengio en calidad titular y alterno respectivamente, como representantes de la Universidad de la República en el Mecanismo Nacional de Elaboración de Informes y Seguimiento de Recomendaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, herramienta que nuestro país implementa a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en materia de promoción y protección de los derechos humanos (Distribuido Nº 365.25)
2- Notificar.

42.
(Exp. 001000-000091-25) - Asunto: Rectorado - Designación de representantes para la Comisión Nacional de Becas

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 377.25

P. de R.:
Visto: la solicitud del Ministerio de Educación y Cultura a la Universidad de la República, de designación y/o ratificación de representantes titular/alterno/alterna, para la integración de la Comisión Nacional de Becas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 377.25.
Considerando: la renuncia de la Asistente Académica, Lic. Virginia Villalba.
Atento: a la normativa vigente.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

Designar para integrar la Comisión Nacional de Becas a: la integrante del Equipo de Rectorado, Noelia Caravallo y a Nora Peralta (Encargada de becas en DPPS - SCIBU), en carácter de titular y suplente respectivamente.
43.
(Exp. 004010-000161-24) - Asunto: CSIC - Declaración de funciones, creación de cargo R y aprobación de bases y llamados para un cargo para el CUPAE
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 351.25

P. de R.:

- Atento a lo solicitado por la Comisión Sectorial de Investigación Científica, a lo establecido por el artículo 8° y la Disposición Transitoria incorporadas al "Estatuto de los Funcionarios que desempeñan tareas que requieren renovación permanente de conocimientos" según res. N° 4 de este Consejo de fecha 18.8.20, al literal b) del Art.

3° del Estatuto de los Funcionarios TAS y al informe favorable sobre disponibilidad, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 351.25:

1. Declarar las funciones de Técnico en Producción de Animales de Laboratorio como sujetas a renovación permanente de conocimientos técnicos, de acuerdo a lo dispuesto por el literal b) del artículo 3º del Estatuto de los Funcionarios No Docentes y en consecuencia y atento a lo establecido por el artículo 1º de la Ordenanza sobre cargos no docentes que requieren renovación permanente de conocimientos, incluirlas en el escalafón especial "R" previsto por el artículo 44 de la Ley Presupuestal Nº 15809 de 21.4.86.
2. Disponer en consecuencia la creación de un cargo de Técnico en Producción de Animales de Laboratorio - Renovación de Conocimientos (Esc. R, G° 14, 40 hs.), para desempeñar funciones en Centro Universitario de Producción de Animales de Experimentación (CUPAE) situado en el predio de la Facultad de Veterinaria.
3. Aprobar las bases para la provisión interina de un cargo de Técnico en Producción de Animales de Laboratorio - Renovación de Conocimientos (Esc. R, G° 14, 40 hs.), para desempeñar funciones en Centro Universitario de Producción de Animales de Experimentación (CUPAE), cuyo texto y antecedentes lucen en el distribuido mencionado.
4. Autorizar la realización del llamado respectivo.

44.
(Exp. 001000-000045-25) - Asunto: Rectorado - Resolución del Sr. Rector (I)

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 364.25

P. de R.:
Aprobar lo actuado por el Sr. Rector (I) que en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 26 lit. e) de la Ley Orgánica, resolvió en fecha 24.04.25 (Res. 205/2025), designar al Prof. Dr. Sergio Reyes Lavega de la Facultad de Derecho, en carácter de representante de la Universidad de la República, para la integración del Comité Nacional por el Año Internacional de las Cooperativas 2025, antecedentes que lucen en el distribuido N° 364.25.
45.
(Exp.Varios) - Asunto:Facultad de Arquitectura Diseño y Urbanismo-resoluciones adoptadas en febrero de 2025
Antecedentes: Se remiten

Distribuido Nro: 344.25
Distribuido Nro: 345.25

P. de R.:
Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Facultad de Arquitectura Diseño y Urbanismo durante el mes de febrero de 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en los distribuidos Nº 344.25 y 345.25.
46.

(Exp.Varios) - Asunto:Facultad de Ciencias Económicas y Administración-resoluciones adoptadas en marzo de 2025

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 347.25

Distribuido Nro: 366.25

P. de R.:

Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración durante el mes de marzo de 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en los distribuidos Nº 347.25 y 366.25.

47.

(Exp.Varios) - Asunto:Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación-resoluciones adoptadas en febrero y marzo de 2025

Antecedentes: Se remiten

Distribuido Nro: 348.25

Distribuido Nro: 349.25

Distribuido Nro: 350.25

P. de R.:

Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación durante los meses de febrero y marzo de 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en elosdistribuiddosNº . 348.25, 349.25 y 350.25

48.

(Exp.191160-000011-25) - Asunto:Facultad de Psicología-resoluciones adoptadas en febrero de 2025

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 346.25

P. de R.:

Tomar conocimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Facultad de Psicología durante el mes de febrero de 2025 en ejercicio de atribuciones delegadas, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 346.25.49.

(Exp. 041050-000060-25) - Asunto: Facultad de Ciencias Económicas y de Administración - Fernando Lorenzo interpone recurso jerárquico

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 381.25

P. de R.:

VISTO: el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el Prof. Fernando Lorenzo, contra la Resolución N° 56 del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, de fecha 4 de noviembre de 2024;

RESULTANDO: I) que el Consejo de FCEA, en sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre de

2024, adoptó la siguiente Resolución: *"Disponer sumario administrativo al Prof. Fernando LORENZO RODRÍGUEZ en función de los antecedentes reportados y lo expuesto en el atento y considerando que acompañan a está resolución";*

II) que contra la Resolución antes identificada, el recurrente interpuso en tiempo y forma los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, formulando en el marco de la fundamentación de su recurrencia, los siguientes agravios:

- *"Que el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y de Administrativas ha dictado la resolución objeto de esta impugnación en violación a la regla de Derecho, ya que el órgano no ha otorgado oportunidad de defensa previa al dictado del acto sino solo dar vista de un informe en el marco del concurso objeto de estas actuaciones".*
- *"Que la resolución impugnada le causa agravio en virtud de establecer que se han violado normas referidas a la ética cuestionando la idoneidad moral del recurrente en su calidad de docente de la UDELAR, según un informe de la Dirección General Jurídica que el Consejo de Facultad hace suyo, sin haber tenido previamente oportunidad de presentar descargos".*
- *"Que el órgano que dicta el acto ha emitido su opinión y ya ha "prejuzgado" dado que en el Considerando expresa que la participación del recurrente en el concurso del Visto "se considera un acto reñido con la ética propia de un docentes de Udelar dado que el Profesor previamente integró la Comisión Asesora que evaluó a los aspirantes en el llamado que procedió a esa instancia";*

III) que por Resolución N° 45 del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, de fecha 17 de marzo de 2025, dicho órgano dispuso: *"No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por el Sr. Fernando LORENZO RODRÍGUEZ, contra la resolución n°56 del Consejo de Facultad de fecha 04/11/2024";*

CONSIDERANDO: I) que la falta de *"vista previa"* al dictado de la Resolución impugnada no provocó indefensión, ni consecuentemente la nulidad del acto administrativo resistido, el que dispuso la instrucción de un procedimiento disciplinario que constituye *-per se-* una garantía para el administrado, en cuanto supone el debido ejercicio del derecho a defensa y a ser oído previamente, a determinar o comprobar su *eventual* responsabilidad;

II) que en tal sentido, por Sentencia N° 819 de fecha 23 de noviembre de 2023, trasladando las expresiones vertidas en su Sentencia N° 643/2018, el TCA sostuvo en referencia a la "vista previa" que: *"el Tribunal ha señalado reiteradamente que no corresponde que sea otorgado ante casos como éste, en los cuales se resuelve instruir sumario administrativo. En efecto, para la mayoría del Tribunal, es el sumario administrativo donde corresponde hacer efectivo el principio general del debido proceso, consagrado en el artículo 66 de la Constitución de la República y no en una instancia anterior. Acceder a la petición de la actora, conferir vista y en su caso producir prueba de descargo (en caso contrario, qué utilidad práctica tendría la sola vista) implicaría trastocar las cosas, viciando de contenido el sumario y, en definitiva, desnaturalizando la esencia de ambos institutos";*

III) que la Resolución impugnada, formula una imputación al recurrente Prof. Lorenzo, con lo que la misma cumple el deber de motivación del acto, en tanto al disponerse un sumario, la regla de Derecho impone identificar la conducta que prima facie importaría la comisión de una falta disciplinaria; por tanto, las consideraciones formuladas en el acto recurrido, de forma alguna importan prejuzgamiento, sino por el contrario, están cumpliendo con la debida motivación que todo acto administrativo debe contener;

IV) que en definitiva, se fundamentan debidamente in casu los motivos para el dictado del procedimiento disciplinario dispuesto en virtud de la Resolución impugnada y se acreditan los presupuestos para la instrucción del sumario, a saber: A) la existencia de un acto o hecho con apariencia irregular o ilícita y B) la individualización de un presunto responsable;
V) que en virtud del acto impugnado y los antecedentes administrativos reportados en el expediente N° 041630-000010-24, se sostiene el carácter irregular o ilícito que *prima facie* posee la postulación del mencionado docente en el concurso N° 022/24, considerando que el Prof. Lorenzo integró la Comisión Asesora actuante en el Llamado Aspirantes que precedió a dicha instancia;
ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución de la República, en el artículo 4° de la Ley 15.869, en la Ordenanza Sobre Procedimiento Administrativo para la Universidad de la República y a lo informado por la Dirección General Jurídica; (distribuido N° 381.25).

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

1) No hacer al recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente por el Prof. Fernando Lorenzo contra la Resolución N° 56 del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración de fecha 4 de noviembre de 2024, confirmando el acto administrativo impugnado en todos sus términos;
2) Notificar personalmente al recurrente la presente Resolución.50.
(Exp. 071700-000070-24) - Asunto: Facultad de Medicina - Gustavo Costas interpone recurso jerárquico
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 362.25

P. de R.:
VISTO: el recurso jerárquico interpuesto por interpuesto por el Prof. Dr. Gustavo Costas Riviezzo, contra las resoluciones Nº 117 y Nº 86 del Consejo de Facultad de Medicina de fechas 29 de mayo de 2024 y de 5 de junio del mismo año respectivamente, recaídas en los expedientes N.º 071140- 000003-24 y 151680-000133-23)
RESULTANDO: I) Que el docente interpuso en tiempo y forma los recursos de revocación y jerárquico en subsidio contra las resoluciones individualizadas en el visto. Que se agravia de los siguientes puntos: a) Violación del debido procedimiento por ausencia de vista previa, b) Los integrantes de la Comisión de Enseñanza se encontraban inhibidos de emitir un nuevo pronunciamiento -prejuzgamiento-, c) El acto impugnado padece de una motivación insuficiente, errónea y extemporánea.
CONSIDERANDO: I) Que el recurrente nunca pidió la recusación de los miembros de la Comisión Académica, y no intentó siquiera acreditar razones de amistad o enemistad que afectarían la parcialidad de los integrantes de la Comisión. Que el dictamen técnico de la Comisión si bien es preceptivo, no es vinculante para el Consejo que en todo caso puede apartarse fundadamente y decidir de forma contraria a lo dictaminado.
II) Que resulta normal y de procedimiento, que luego de que un dictamen técnico sea dado en

vista, vuelva al dictaminante a efectos de analizar los descargos y/o consideraciones efectuadas por el interesado a efectos de ratificar, rectificar o ampliar los fundamentos que determinan mantener o cambiar el contenido del dictamen inicial; todo previo a la resolución final del asunto, competencia reservada al Consejo de FMED.

III) Que según dimana del Expediente Nro. 071140-000003-24 Actuación 4, fs. 34 – 38, la Comisión consideró todos y cada uno de los argumentos expresados por el Prof. Costas; y expresó su disidencia, fundamentando punto por punto cada criterio valorativo expuesto; argumentación que resultó compartida por el Consejo de FMED al momento de decidir la no reelección del docente en cargo de Prof. Titular, Gdo. 5 de la Unidad Curricular de Otorrinonaringología, como surge del Acta de sesión del Consejo N° 61, del 5 de junio de 2024, punto 6.

IV) Sobre la pretendida extemporaneidad del acto expresada por el recurrente, el argumento no resiste análisis desde que, recompuesto el procedimiento administrativo como es señalado en el informe letrado del recurso jerárquico, se aprecia que la resolución que le agraviaba en un primer momento fue dejada sin efecto (revocada ex officio) por razones formales; entonces (vista previa mediante), todos los argumentos del Dr. Costas fueron considerados y rebatidos por la Comisión, y luego resultaron compartidos por los integrantes del Consejo de FMED como surge del Acta N° 61, del 5 de junio de 2024, punto Nro. 6 del orden del día; que luego de la votación nominal y fundada, tomó la decisión de no renovación. Como se aprecia del orden cronológico expuesto, no existe ningún tipo de motivación ex post acto. Efectivamente, el informe de la Comisión de Enseñanza que considera los descargos del Dr. Costas es de 3 de junio de 2024, mientras que la resolución que determina su no reelección en el cargo docente es de 5 de junio de 2024.

V) Que sobre la alegada "llamativa celeridad para elaborar el segundo informe de la Comisión Asesora y luego el tratamiento del tema por el Consejo", lejos de ambientar una situación extraña, resulta de buena administración el tratamiento célere de la cuestión, en el caso mediante la rápida actuación de la Comisión de Enseñanza y posterior tratamiento y resolución en el orden del día mas próximo por parte del Consejo, habida cuenta de la trascendencia del tema (reelección de un cargo docente de la máxima jerarquía y su importancia para la organización y funcionamiento adecuados de la Unidad Académica de Otorrinolaringología), sin soslayar que los recursos interpuestos por el Dr. Costas exigían un pronunciamiento expreso de la cuestión.

ATENTO: lo dispuesto por la ley 12.549 (D.O. 29.10.58), ley 15.869 de 22/06/1987, el Estatuto del Personal Docente de la UDELAR Res. N.º Res. N.º 7 de C.D.C. de 10/VII/201861 de C.D.C., de 21/VIII/2018, Res. N.º 1 de C.D.C. de 1º/IX/2018, Res. N.º 6 de C.D.C. de 25/IX/2018, Res. N.º 1 de C.D.C. de 30/XI/2019, Res. N.º 23 de C.D.C. de 17/XII/2019 – Dist. 1253/19 – D.O. 31/XII/2019 y 10/III/2020; la Ordenanza de Sobre Procedimiento Administrativo Para La UDELAR, Res. N.º 7 del CDC de 9.III.2021, los informes letrados recaídos sobre los recursos de revocación y jerárquico, producidos en el Exp. 071700-000070-24, fechados el 3.IV.2025 y el 28.IV.2025 respectivamente, y demás normas complementarias, concordantes y afines, distribuido N° 362.25.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1) Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Gustavo Costas Riviezzo, confirmando en todos sus términos los actos administrativos dictados por el Consejo de la Facultad de Medicina, individualizados en el Visto de la presente resolución.
2) Notificar personalmente al recurrente.
51.
(Exp. 011150-000041-24) - Asunto: Facultad de Medicina - recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Sugar Machado De León
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 387.25

P. de R.:
VISTO: el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el **Sr. Sugar Daniel MACHADO DE LEON** contra la **Resolución N.º 80** de fecha 14/08/2024 adoptada por el **Consejo de Facultad de Medicina.**
RESULTANDO: 1) Que en la resolución impugnada, se propuso la destitución del precitado funcionario, por la causal de omisión de los deberes del cargo.
2) Que oportunamente, se procedió a la consideración del recurso de revocación interpuesto, instancia en la que el Consejo de Facultad de Medicina resolvió su rechazo mediante Resolución N.º 83 de fecha 16/09/2024, elevándose las actuaciones a consideración de este órgano, en el marco del recurso jerárquico.
3) Que en relación al acto administrativo resistido, se agravia entendiendo que *"...se perjudica ampliamente por la sanción contenida, por la dimensión de la misma...estaba pasando por una situación familiar grave y estuvo internado en el Hospital Psiquiátrico Vilardebó...no se dio cuenta de la magnitud del problema tampoco, por lo tanto al sumario no le asistió representación..."*.
4) Que de esta forma, sostiene que la resolución le causa grave perjuicio, entendiendo que *"... en comparación a otras faltas administrativas, tener inasistencias en un período de tiempo dónde se tiene problemas familiares no es un delito..."*.
5) Que luego de exponer doctrina y jurisprudencia en relación al principio de razonabilidad, señala que la Administración ha vulnerado reiteradamente dicho principio.
6) Que en virtud de ello, solicita la revocación del acto administrativo resistido, y en su mérito se disponga una sanción de suspensión.
CONSIDERANDO: **1)** Que se han cumplido las diversas instancias procedimentales conforme a Derecho.
2) Que de acuerdo con las resultancias sumariales, corresponde denegar la recurrencia impetrada.
3) Que conforme puede apreciarse en el procedimiento disciplinario instruido, resultó innegablemente acreditado que el accionante incurrió en falta administrativa, en tanto ha violado el deber de asistencia en forma reiterada, extremo que apareja la vulneración de lo dispuesto en la normativa imperante en la materia, especialmente artículo 21 del **"Estatuto de los funcionarios TAS"** y artículo 2 de la **"Ordenanza de Asistencia del Personal No Docente" .**
4) Que al respecto, se aprecia que si bien se pretende justificar la conducta del Sr. Machado, alegándose diversas circunstancias personales que lucen narradas en su escrito, tal extremo

resulta claramente improcedente, todo lo cual fuera correctamente valorado en la instrucción del procedimiento disciplinario. Contrariamente a lo pretendido, ninguno de los argumentos desplegados, refieren a circunstancias que objetivamente permitan enervar la clara vulneración de la normativa expuesta precedentemente, obedeciendo a ponderaciones meramente individuales absolutamente ajenas a las que corresponde considerar en el marco de sus deberes funcionales.

5) Que atendiendo a la entidad de la falta cometida, resulta inobjetable la medida de la sanción propuesta, encontrándose debidamente fundada y dentro de los parámetros previstos en el artículo 168 de la "Ordenanza sobre procedimiento administrativo para la Universidad de la República" para las faltas graves.

6) Que del análisis del procedimiento tramitado y la resolución adoptada, se deduce que lejos de vulnerarse el principio de razonabilidad invocado, la Administración ha obrado en estricto cumplimiento de los parámetros que el mismo indica.

7) Que por lo tanto, los agravios esgrimidos carecen de todo sustento, correspondiendo su rechazo.

8) Que finalmente cabe señalar, que el contenido del acto recurrido no configura un agravio per se, el que recién se configuraría de accederse - por parte del órgano competente – a efectivizar la propuesta formulada.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución de la República , Ordenanza sobre procedimiento administrativo para la Universidad de la República y a lo informado por la Dirección General Jurídica; (Distribuido N° 387.25);

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

I) No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el **Sr. Sugar Daniel MACHADO DE LEON** contra la **Resolución N.º 80** de fecha 14/08/2024 adoptada por el **Consejo de Facultad de Medicina**

II) Notifíquese personalmente al accionante.52.

(Exp. 151800-000106-25) - Asunto: Hospital de Clínicas - recursos de revocación y jerárquico interpuesto por STILER S.A

Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 382.25

P. de R.:

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuesto por STILER S.A contra la resolución del Director del Hospital de Clínicas de fecha 30/12/2024 correspondiente a la Licitación Pública N.º 568/24 "Obra nuevo block quirúrgico y central de esterilización plaza".

RESULTANDO: 1) Que la precitada empresa interpuso recursos de revocación y jerárquico en subsidio contra la resolución indicada en el VISTO.

2) Que oportunamente, se efectuaron los contralores formales correspondientes, habiéndose interpuesto la vía recursiva en tiempo y forma.

3) Que en relación al acto administrativo, se agravia entendiendo que de la planilla de

comparación de ofertas, emerge que le fue asignado a Basirey S.A la afectación por PYME/PIN (sobre precio rubrado) cuando la propia empresa indicó en su oferta que no se encontraba calificada como PYME.
4) Que en tal sentido, agrega que dicha calidad tampoco emerge del sitio web estatal, con lo cual, sostiene la existencia de un error en tal aspecto.
5) Que en función de ello, sostiene que se incurre en ilegitimidad, en tanto "...no puede concebirse que la Licitación resulte adjudicada a quien no resulte la más conveniente en precio ni posea un diferencial respecto del resto de los oferentes...", con lo cual, solicita la revocación del acto administrativo resistido.
6) Que posteriormente, se otorgó vista de la recurrencia a la empresa adjudicataria, la que presentó diversas consideraciones en relación a la impugnación deducida, argumentando su improcedencia.
7) Que al respecto, señala que no le asiste razón a STILER S.A "...ya que parte de una base errónea al sostener que la afectación en el precio proviene de la supuesta calidad de PYME de Basirey, extremo que la empresa no invocó ni le fue asignado por parte de la Comisión Asesora...".
8) Que a su vez, esgrime que la declaración presentada por su parte es la del Anexo I invocando el artículo 58 del TOCAF, la que refiere a materiales y mano de obra nacionales y no al régimen de MIPYME.
9) Que en dicho aspecto, entiende que "...esta diversidad de tratamiento fue correctamente expuesta en el cuadro comparativo de ofertas elaborado por la Comisión Asesora...", con lo cual sostiene que nada puede objetarse al respecto.
10) Que en dicho contexto, las actuaciones fueron objeto de análisis por parte de parte de la Asesoría Letrada del Hospital de Clínicas (Actuación 6) instancia en la cual se sugirió el rechazo del recurso de revocación interpuesto por STILER S.A.
11) Que en relación al efecto suspensivo originado por la recurrencia, oportunamente ser recabó informe correspondiente de la Unidad de Habilitaciones del Hospital de Clínicas, en relación al estado del Block Quirúrgico y Central de Esterilizaciones, en función del cual se fundamentó el levantamiento del efecto suspensivo, en tanto se afectan necesidades inaplazables del Servicio (Actuación 11).
12) Que por otra parte, en virtud de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República, las actuaciones fueron objeto de consideración por parte de la Dirección General del Hospital de Clínicas, instancia en la cual se reiteró el gasto observado (fs. 672).
CONSIDERANDO: 1) Que se han cumplido las diversas instancias procedimentales conforme a Derecho.
2) Que de acuerdo con las resultancias de obrados, la Administración ha cumplido con la totalidad de los requerimientos previstos en la normativa imperante (TOCAF) así como también en los Pliegos de Condiciones aplicables.
3) Que al respecto, debe señalarse que el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Obra Pública, prevé en su artículo 11.5 lo correspondiente a los márgenes de preferencia analizados, disposición que resulta directamente aplicable en el procedimiento objeto de análisis.
4) Que contrariamente a lo pretendido, en ninguna instancia la Administración consideró a BASIREY S.A como MIPYME, siendo inequívoco que la adjudicataria solicitó la aplicación

del régimen de preferencia para la industria nacional (PIN).
5) Que a tales efectos, la precitada empresa presentó oportunamente, la declaración requerida con detalle de los porcentajes de mano de obra y materiales de origen nacional (fs. 448).
6) Que a su vez, del cuadro comparativo elaborado por la Comisión Asesora (fs. 641) se desprende que en ningún momento se ha considerado el margen de preferencia correspondiente a MIPYMES (artículo 59 del TOCAF) sino que ha sido de aplicación el correspondiente a la preferencia de industria nacional (artículo 58 del TOCAF) habiéndose consignado en el cuadro la sigla PIN que lo identifica.
7) Que de lo expuesto, se deduce que lejos de incurrirse en ilegitimidad, la Administración ha procedido conforme a Derecho, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la normativa citada.
8) Que finalmente, debe destacarse que las diversas etapas del procedimiento licitatorio se han cumplido conforme a Derecho, no observándose elementos que erosionen la legitimidad del procedimiento y por ende de la adjudicación dispuesta.
9) Que por lo tanto, que el agravio esgrimido en la recurrencia impetrada carece de todo sustento, correspondiendo su rechazo.
ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución de la República, Código de lo Contencioso Administrativo , Ordenanza sobre procedimiento administrativo para la Universidad de la República y a lo informado por la Dirección General Jurídica.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

I) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por STILER S.A contra la resolución del Director del Hospital de Clínicas de fecha 30/12/2024 correspondiente a la Licitación Pública N.º 568/24 “Obra nuevo block quirúrgico y central de esterilización plaza”, manteniéndose la recurrida en todos sus términos.
II) Notifíquese personalmente a la accionante.
53.
(Exp. 011150-000049-24) - Asunto: Recurso de revocación interpuesto por el Sr. Mauricio Zanoniani
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 314.25

P. de R.:
VISTO: El recurso de revocación interpuesto por el Sr. Mauricio Zanoniani, contra la resolución del Consejo Delegado de Gestión Nro. 2 de fecha 11/11/2024.
RESULTANDO: I- Que por dicha resolución se lo destituyó de su cargo TAS por la causal omisión.
II- Que contra el referido acto, el Sr. Zanoniani interpuso recurso de revocación solicitando su revocatoria alegando múltiples agravios.
III- Que en tal sentido, el impugnante expresa que en octubre de 2023 el Sr. Rector Prof. Arim resolvió iniciarle sumario administrativo sin tener en cuenta que tenía en trámite un procedimiento de aptitud funcional por certificaciones prolongadas en el año 2022 y 2023.

IV- Que agrega que la propuesta de destitución del Sr. Rector fue recurrida sin éxito ya que por “un error administrativo nunca llegó a formarse un expediente recursivo”.
V- Que manifiesta que se tomó como agravante dos sanciones de 3 días en 2022 y 11 días en 2023, debido a inasistencias que el funcionario incurrió, cuando estuvo con depresión severa y por algunos períodos certificado.
VI- Que con respecto a la destitución, el recurrente señala que todos sus compañeros realizaron una solicitud de cambiar dicha decisión de destitución, indicando dicha nota que “tras superar el difícil momento familiar… ha demostrado un compromiso total con sus labores en la UdelaR que es un excelente compañero y colabora con el buen funcionamiento del área…”.
VII- Que a su juicio se verifica lesión al principio de buena administración alegando que “no es concebible que en el actuar diario de UdelaR se manejen de forma arbitraria las cuestiones personales…”.
VIII- Que sostiene que la resolución resistida carece de motivación porque no contiene fundamentos basándose en informes previos promovidos por jerarquías “que son falsos e inexactos por lo que aún lo escuetamente expresado en la insuficiente motivación se halla viciado de falsedad”.
IX- Que entiende que el proceder de la Administración fue desviado porque existe un vicio en el acto administrativo que persigue un fin distinto y contrario al querido por la normativa aplicable.
XII- Que finalmente, el impugnante alega que la recurrida carece de razonabilidad y que el ejercicio de la potestad disciplinaria implica el principio de proporcionalidad o adecuación por el cual “la sanción debe ser proporcional o adecuada en relación con la falta cometida”.
CONSIDERANDO: I- Que inicialmente emerge de los antecedentes del caso, que la resolución por la que se instruyó sumario administrativo al Sr. Zanoniani y que culminará con la sanción atacada, no fue impugnada por el citado funcionario, encontrándose firme a su respecto.
II- Que con relación al primer agravio formulado por el recurrente, si bien se dispuso sumario administrativo a su respecto (resolución del Sr. Rector de fecha 2/10/2023), encontrándose en trámite un procedimiento de aptitud funcional, ello no afecta la regularidad jurídica de los mentados procedimientos.
Que surge del expediente de aptitud funcional (Nro. 001000-000032-23), que ante las constantes faltas desde agosto de 2022 del hoy recurrente se solicitó la aplicación a su respecto de la Ordenanza sobre aptitud funcional, a lo cual se accedió por el Sr. Rector decretando por resolución de fecha 27/02/2023 la investigación sumaria correspondiente.
Que por su parte, el procedimiento disciplinario dispuesto por dicha autoridad se basó en la existencia de una presunta falta administrativa al encontrarse individualizado un responsable, habiéndose decretado dicho sumario a los efectos de determinar su responsabilidad en los hechos denunciados.
Que por ello, se trata de dos procedimientos con objetos y fines diversos, y justamente en la investigación sumaria de aptitud se determinó que el Sr. Zanoniani cuenta con aptitud psicofísica total para el desempeño del cargo. Dicho dictamen no fue objeto de reparos por parte del recurrente, procediéndose posteriormente al archivo del citado expediente.
Que en consecuencia, ningún impacto puede generar las resultancias del mencionado

procedimiento en la sanción de destitución impuesta al funcionario en cuestión, atento a que se concluyó por los técnicos intervinientes que contaba con aptitud total para desarrollar las tareas de su cargo.
III- Que sin perjuicio de lo anterior, las posibles defensas vinculadas a trastornos de salud y a las certificaciones médicas a las que refiere en su escrito recursivo o cualquier planteo defensivo que pretendiera hacer valer, debió efectuarlo en la etapa respectiva del sumario administrativo (vista), siendo extemporáneo las consideraciones que efectúa en dicho recurso.
IV- Que debe tenerse especialmente en cuenta que el sumario es un procedimiento disciplinario esencialmente reglado en su forma y cuyo objeto debe circunscribirse a las imputaciones que le dieron mérito, sin que la plataforma fáctica pueda luego variarse, excepto que se disponga una revisión.
Que dicha alteración de la plataforma fáctica a posteriori, no es posible ni por parte del sumariado ni de la Administración; proceder de esa forma importaría vulnerar las garantías formales y sustanciales de que está dotado todo procedimiento disciplinario. Que en efecto, debe especialmente resguardarse el derecho defensa del sumariado, lo que implica entre otras cosas, la debida valoración de la prueba producida en la etapa instructoria por parte del Instructor designado, quien actúa con total apego al principio de imparcialidad; siendo éste quien determina fundadamente cuales hechos resultaron debidamente acreditados, emitiendo los informes respectivos.
Que por lo tanto, es claro que no es posible introducir hechos que aunque vinculados al objeto del sumario, no surgieron ni fueron objeto de investigación en la instrucción.
Que en el caso, el procedimiento sumarial de marras se encuentra culminado en su totalidad, habiéndose dispuesto la sanción recurrida con total apego a la legitimidad, la debida motivación y observando las garantías del debido procedimiento.
V- Que a su vez, se observa que mediante la interposición de recursos administrativos se pretende por una vía oblicua, generar una revisión del sumario cuando dicho instituto no fue dispuesto por autoridad competente (art. 156 de la Ordenanza sobre procedimiento administrativo para la Udelar).
VI- Que en lo que dice relación a que la propuesta de destitución del Sr. Rector fue recurrida sin éxito, ya que según afirma el Sr. Zanoniani por “un error administrativo nunca llegó a formarse un expediente recursivo”, ello no es correcto, en tanto se formó el expediente Nro. 001000-000103-24, donde la Dirección General Jurídica analizó dicho recurso realizándose el informe correspondiente.
Que justamente, la citada Dirección concluyó que correspondía desestimar el recurso de revocación planteado.
VII- Que en referencia al agravio vinculado a que se tomó como agravante dos sanciones de 3 días en 2022 y 11 días en 2023 (debido según se alega a inasistencias que el funcionario incurrió, cuando estuvo con depresión severa y por algunos períodos certificado), tampoco es de recibo, por cuanto es claro que se trata de sanciones impuestas por actos administrativos firmes.
Que en el caso, dichos antecedentes negativos no pueden desconocerse por la Administración al momento de aplicar la sanción (art. 173 de la Ordenanza sobre procedimiento para la Udelar).
VIII- Que con relación a la alegada lesión al principio de buena fe por para de la Udelar,

sumado a la existencia de una carta de apoyo de 25 compañeros, corresponde consignar que en el sumario administrativo se acreditó que el Sr. Zanoniani incurrió en falta administrativa grave por violación a sus deberes funcionales, siendo de rechazo el mencionado agravio.
Que precisamente, el Instructor actuante Dr. Da Rocha concluyó en dicho procedimiento: *"resulta acreditado, atento a la prueba existente, que el funcionario Mauricio Zanoniani incurrió en falta administrativa, al haber presentado 21 inasistencias al Servicio, sin causal justificada, en el período comprendido entre agosto y octubre de 2023, atento a lo informado por la Sección Personal y el reconocimiento de ello, por parte del propio sumariado. Asimismo, corresponde considerar que emergen como deméritos, dos sanciones al sumariado por inasistencias aplicadas los días 25/07/2022 (suspensión por 3 días sin goce de sueldo) y 02/08/2023 (suspensión sin goce de sueldo por 11 días) (Fs. 49).*
La falta administrativa en orden a su entidad, y considerando la reiteración en la conducta, se califica como grave".
IX- Que por otra parte, el recurrente entiende que la resolución resistida carece de motivación y que –a su entender- lo escuetamente expresado en la insuficiente motivación se halla viciado de falsedad.
Que dicho agravio es de franco rechazo, en tanto, la motivación del acto surge no solo del propio cuerpo de la resolución resistida sino de los antecedentes de este. Del análisis de la resolución surge que relaciona las resultancias del sumario cumplido, donde se concluyó que el recurrente cometió falta administrativa grave.
Que a su vez, se destaca la previa propuesta de destitución del Sr. Rector, los dos antecedentes negativos del funcionario, así como también el informe letrado de la ONSC, en el cual se señala que no existen impedimentos para la destitución del Sr. Zanoniani y la resolución de la Comisión del citado organismo, por la cual, se acompaña la destitución proyectada.
X- Que en cuanto a la alegada falsedad en los motivos en que se habría basado la Institución para proceder a la destitución, ello constituye una mera alegación del recurrente carente de todo respaldo probatorio, ya que del análisis del sumario administrativo no se observan elementos que hagan suponer la existencia de alguna falsedad en los informes previos producidos, máxime cuando el sumariado reconoció que incurrió en 21 inasistencias injustificadas entre agosto a octubre de 2023.
Que sin perjuicio de ello, nada se alegó por el sumariado al momento de conferirse vista para formular descargos, por cuanto dicha vista no fue evacuada por el hoy recurrente.
XI- Que tampoco es de recibo el planteo del recurrente vinculado a que el proceder de la Administración fue desviado, en tanto, no se observa que la Institución en el caso haya perseguido un fin distinto y contrario al querido por la normativa aplicable.
XII- Que finalmente, con respecto a la alegada falta de razonabilidad y específicamente a que "la sanción debe ser proporcional o adecuada en relación con la falta cometida", es claro que en el caso la Administración no desconoció dichos extremos.
Que en ese sentido, la sanción impuesta (destitución) no se exhibe desproporcionada o que carezca de razonabilidad considerando la entidad de la falta cometida, la cual fue debidamente acreditada en el sumario.
Que precisamente, de acuerdo a las resultancias del citado procedimiento era un acto debido imponer una sanción al funcionario.

XIII- Que a ese respecto, no puede soslayarse que de acuerdo al art. 167 c) de la Ordenanza sobre procedimiento administrativo para la Udelar, al constatarse una falta grave (como en la especie) puede imponerse la sanción de destitución.
ATENTO: A lo dispuesto por el art. 317 de la Constitución, la Ordenanza sobre procedimiento administrativo para la Udelar y a lo informado por la Dirección General Jurídica, (Distribuido N° 314.25);

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

I - No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por el Sr. Mauricio Zanoniani, contra la resolución del Consejo Delegado de Gestión Nro. 2 de fecha 11/11/2024, por la que se lo destituyó de su cargo TAS por la causal omisión.
II - Notifíquese personalmente.54.
(Exp. 031130-000151-24) - Asunto: FADU - Alma Varela y Critina Bausero interponen recursos jerárquicos
Antecedentes: Se remite

Distribuido Nro: 378.25

P. de R.:
VISTOS: Los recursos jerárquicos interpuestos por Alma Varela y Cristina Bausero contra la resolución del Consejo de la Facultad de Arquitectura Diseño y Urbanismo (FADU) N° 148 de fecha 3 de abril de 2024:
RESULTANDO: I) Que por la mencionada resolución el Consejo de FADU dispuso:
"VISTO: el llamado a aspirantes a provisión efectiva de 4 cargos (Nº 6123, 6124, 6126 y 6127), de Profesor Titular del Instituto de Proyecto, Perfil Proyecto de Arquitectura y Urbanismo, Gº 5, con 20 hs.;
CONSIDERANDO: 1) el informe favorable de disponibilidad presupuestal;
2) la fundamentación expresada en Sala por los Sres. Consejeros;
RESUELVE:
1° Designar en efectividad a Pablo Frontini Antognazza en el cargo Nº 6124 de Profesor Titular del Instituto de Proyecto, Perfil Proyecto de Arquitectura y Urbanismo, Gº 5, con 20 hs., a partir de la fecha de toma de posesión del cargo y por el período reglamentario de dos años, financiado de acuerdo al informe de disponibilidad, llave presupuestal 0311310101. (8 votos por aspirante Frontini - 3 votos concurso en 11 votos)
2° Decretar un llamado a concurso para la provisión efectiva de 3 cargos (Nº 6123, 6126 y 6127), de Profesor Titular del Instituto de Proyecto, Perfil Proyecto de Arquitectura y Urbanismo, Gº 5, con 20 hs., llave presupuestal 0311310101, en tanto ninguno de los restantes aspirantes presentados obtuvieron los 8 votos requeridos para su designación directa. (7 votos por aspirante Urrutia - 4 votos por concurso en 11 votos; 6 votos por aspirante Gambini - 5 votos por concurso en 11 votos; 2 votos por aspirante Bausero, 1 voto por aspirante Rucks y - 8 votos por concurso en 11 votos)
3° Decretar que el llamado a concurso sea abierto de méritos y pruebas, de acuerdo a que la votación de la propuesta de que el llamado a concurso sea limitado a los aspirantes presentados (5 en 11) no reúne la mayoría requerida de 7 votos."

II) Que dicho acto fue impugnado por las aspirantes Alma Varela y Cristina Bausero mediante recursos de revocación y jerárquicos, pronunciándose el Consejo de FADU mediante resoluciones N° 13 y 14 de fecha 19 de marzo de 2025 por las cuales desestimó las recurrencias en función de lo informado por el Dr. Álvaro Richino, Asesor Letrado del Servicio.
III) Que las recurrentes se agravian por lo que consideran graves e insubsanables vicios formales; refieren como tales la actuación desintegrada de la Comisión Asesora por no llegar a un dictamen unificado, así como la existencia de vicios sustanciales por no surgir la franca superioridad de uno de los aspirantes sobre los demás ni de los informes de Comisión Asesora ni de los votos de los Consejeros.
IV) Que alegan que el Consejo debió dejar sin efecto las actuaciones de la Comisión Asesora y convocar a una nueva, o llamar directamente a concurso a todos los aspirantes, agregando que los votos de los Consejeros no salvan la situación en tanto se apoyan en uno de los informes de la Comisión Asesora y no surgen de las actas diferencias que permitan fundar la franca y clara suficiencia de uno de los aspirantes sobre los demás.
V) Que en ampliación de la fundamentación de sus recursos la Sra. Bausero agregó que la fundamentación del acto es insuficiente e incongruente, por no contener el informe de dos integrantes de la Comisión Asesora un análisis comparativo lo que considera se traslada a la resolución del Consejo, y que la resolución del Consejo no dio cumplimiento a la votación nominal y fundada requerida en el art. 25 del EPD porque no se expusieron los argumentos por los que se entendía que un aspirante tenía méritos francamente superiores a los de los demás.
VI) Que alega que hubo apartamiento de las bases en cuanto establecen los diferentes ítems a analizar, lo que considera es un cambio las condiciones del concurso que no fue notificado a los aspirantes y asimismo expresa que se omitió la valoración particular de los antecedentes y conocimientos específicos, agregando que se defraudó la confianza legítima y se atentó contra la seguridad jurídica.
<u>CONSIDERANDO</u>: I) Que las recurrentes parten de un error al pretender que se atribuya a los informes de Comisión Asesora los atributos que posee el fallo de un tribunal de concurso, desconociendo que poseen distinta naturaleza siendo los primeros no vinculantes por lo que el Consejo puede apartarse de su contenido; no tienen en cuenta que debido a que la Comisión Asesora no se reunió para producir su dictamen, no existió un dictamen, con lo que era correcto que conforme a lo dispuesto el art. 23 del EPD se elevaran las actuaciones al Consejo para que cada Consejero se formara opinión y se adoptase resolución mediante votación nominal y fundada conforme a lo previsto en el art. 25 del EPD.
II) Que desconocen asimismo el debate previo -a que habilita el art. 25 del EPD- que tuvo lugar en el Consejo de FADU, así como también la votación nominal y fundada registrada en dicha oportunidad -de lo que se transcriben fragmentos sustanciales en el informe jurídico- elementos que dan cuenta de que cada uno de los Consejeros se formó opinión a partir del estudio que personalmente efectuó de los antecedentes presentados y que lo resuelto no tiene sustento en los informes producidos por integrantes de la Comisión Asesora.
III) Que ignoran las recurrentes que la motivación de una resolución puede estar contenida en los antecedentes administrativos del acto, lo que ocurre en el caso conforme surge del registro de audio de la sesión cuya transcripción consta en el expediente; de esos antecedentes surge

sin que haya lugar a duda alguna que la resolución recurrida está debidamente motivada, por cuanto los Consejeros expusieron los antecedentes valorados así como su análisis comparativo y que destacaron el diferencial – la franca superioridad - que poseían algunos aspirantes con respecto a aquellos que no reunieron votos para la designación directa.
IV) Que el análisis de la discusión que tuvo lugar en Sala permite concluir que fueron tenidos en cuenta todos los rubros de los antecedentes presentados, sin perjuicio de que se valoraron teniendo en cuenta el peso relativo de cada uno de ellos conforme lo preceptúa el Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos Efectivos en la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, el que era de aplicación en función de la remisión establecida en las bases del llamado.
V) Que no se verifican los extremos que llevarían a la aplicación del principio de confianza legítima, y la jurisprudencia esgrimida en tal sentido debe descartarse, por cuanto refiere a supuestos de hecho completamente diferentes a los que se configuran en el caso; los ítems en que se clasificaron los antecedentes de los aspirantes y el peso relativo de cada uno de ellos estaban regulados en las bases y los aspirantes estaban en conocimiento de ellas.
VI) Que la designación directa de las recurrentes no fue descartada como resultado de la introducción de un nuevo requisito o por haber incorporado el Consejo de FADU un nuevo criterio de valoración ajeno al EPD y al Reglamento aplicable; por el contrario, surge de los antecedentes del acto recurrido que todos los Consejeros hicieron énfasis en el perfil, campo de conocimiento y funciones explicitados en las bases y, tal como ellas lo preveían, valoraron particularmente los antecedentes y conocimientos de Proyecto de Arquitectura y Urbanismo.
VII) Que en el caso la designación directa de uno de los aspirantes fue consecuencia de la aplicación de lo preceptuado por el inciso cuarto del art. 25 del EPD que dispone que cuando concluida la votación nominal y fundada los votos por la designación de un mismo aspirante hayan alcanzado o superado los dos tercios de componentes del Consejo (ocho votos), este quedará designado directamente para ocupar el cargo, pasando automáticamente a concurso aquellos cargos respecto de los cuales no se obtuvo tal mayoría.
VIII) Que en definitiva no asiste razón a las recurrentes, por cuanto el Consejo de FADU actuó con completo apego a la normativa aplicable.
ATENTO: A lo dispuesto por los artículos 317 y 318 de la Constitución de la República, art. 21 literal p) de la ley 12.549 Orgánica de la Universidad de la República, artículos 23 y 25 del Estatuto del Personal Docente, Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos Efectivos en la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, Resolución N° 147 del Consejo de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de fecha 14 de diciembre de 2022 -que aprueba las bases particulares del llamado para la provisión de cuatro cargos de Prof. Titular del Instituto de Proyecto- y a lo informado por la Dirección General Jurídica, (distribuido N° 378.25).

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA RESUELVE:

1) Desestimar los recursos jerárquicos interpuestos por Alma Varela y Cristina Bausero contra la resolución del Consejo de la Facultad de Arquitectura Diseño y Urbanismo N° 148

de fecha 3 de abril de 2024 y en consecuencia, confirmar el acto.
2) Notificar personalmente la presente resolución.
55.
(Exp. 311250-000335-23) - Asunto: CENUR Litoral Norte - Renovación del régimen de DT de Mauricio Achigar
Antecedentes: Se remite
El período debe considerarse a partir del 01/02/24
CCDT: 4 años
Servicio: 5 años

Distribuido Nro: 282.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.
56.
(Exp. 230200-000023-24) - Asunto: Facultad de Ciencias Sociales - renovación del régimen de DT de Mariana Gerstenblüth

Antecedentes: Se remite
CCDT - 4 años
Servicio - 5 años
El período debe considerarse a partir de la presente resolución

Distribuido Nro: 232.25

P. de R.:
A consideración del Consejo Directivo Central.

III - INFORMES DEL RECTORADO

IV - ASUNTOS ENTRADOS URGENTES Y PLANTEAMIENTOSV - ASUNTOS VARIOS